

1.	PROCEDIMIENTO FISCAL	3
1.1.	DISPOSICION (AFIP) 91/2018. Juicio de ejecución fiscal. Posibilidad de utilizar los fondos embargados para la cancelación de la deuda reclamada.	3
1.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4226. Inscripción de bienes declarados a través del blanqueo. Clave de identificación especial para sujetos que no posean CUIT, CUIL o CDI.	3
2.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4
2.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (Sec. Industria) 17/2018. Fabricantes de bienes de capital. Se modifica el procedimiento para gozar del beneficio de recuperó y compensación del saldo técnico a favor.	4
2.2.	DECRETO (Poder ejecutivo nacional) 354/2018. Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior. Reglamentación.	4
3.	IMPUESTO A LAS GANACIAS.....	5
3.1.	DECRETO (Poder ejecutivo) 279/2018. Reforma impositiva. Beneficiarios del exterior. Se reglamenta la renta financiera.	5
3.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4227. Renta financiera de beneficiarios del exterior. Forma de efectuar la retención y el ingreso del gravamen.	5
4.	IMPUESTOS PROVINCIALES	6
4.1.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	6
4.1.1.	RESOLUCIÓN (AGIP) 65/2018. Ingresos brutos. Regimen de recaudacion sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales y de convenio multilateral. Conceptos excluidos.....	6
4.2.	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	6
4.2.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 10/2018. Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Venta de carne bovina faenada, alícuota aplicable.	6
4.3.	PROVINCIA DE CÓRDOBA	6
4.3.1.	DECRETO (Poder ejecutivo Córdoba) 562/2018. Ingresos brutos. Agentes de recaudación. Régimen especial de retención a sujetos del exterior. Modificación.....	6
4.4.	PROVINCIA DE SANTA FE.....	7
4.4.1.	RESOLUCION GENERAL (API) 10/2018. Programa aplicativo. Aprobación.	7
4.4.2.	RESOLUCION GENERAL (API Santa Fe) 11/2018. Régimen general de retenciones y percepciones. Vencimientos para su ingreso.	7
4.4.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 12/2018. Sellos. Agentes de percepción y/o retención. Ingreso del impuesto. Adecuación.	7
4.4.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 13/2018. Régimen general de retenciones y percepciones. Escribanos. Modificaciones.	7
4.4.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 14/2018. Ingresos brutos. Calendario fiscal 2018. Régimen general de retenciones y percepciones. Adecuación.	8
4.4.6.	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 15/2018. Procedimiento. Multa por infracciones a los deberes formales. Modificación.....	8
4.4.7.	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 16/2018. Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal. Sujetos comprendidos. Extensión.....	8
4.5.	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	8

4.5.1.	LEY (Poder legislativo Santiago del Estero) 7251. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Definición.....	8
4.6.	PROVINCIA DE MENDOZA	9
4.6.1.	RESOLUCION GENERAL (ATM Mendoza) 22/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Conceptos excluidos. Incorporación	9
4.7.	PROVINCIA DE NEUQUÉN.....	9
4.7.1.	RESOLUCIÓN (Rentas Neuquén) 133/2018. Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Prórroga del plazo para realizar la solicitud de adhesión.....	9
4.7.2.	RESOLUCIÓN (Rentas Neuquén) 134/2018. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Reglamentación. Modificación.....	9
4.7.3.	LEY (Poder legislativo Neuquén) 3108. Regímenes especiales. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía. Beneficios impositivos.....	9
4.8.	PROVINCIA DE CATAMARCA	10
4.8.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 9/2018. Planes de pago y moratoria. Modificación de la fecha de vencimiento.....	10
4.9.	PROVINCIA DE TUCUMÁN	10
4.9.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 38/2018. Ingresos brutos. Aplicativo Siapre. Versión 6.0.Release 1. Aprobación	10
4.9.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 41/2018. Ingresos brutos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Posibilidad de optar por aplicar el mecanismo y las alícuotas vigentes hasta el 31/03/2018.....	10
4.9.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 43/2018.....	10
4.9.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 45/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Sujetos que presenten recursos o descargos. Obligados a constituirlo.....	10
	Se establece que aquellos contribuyentes que interpongan recursos y/o descargos ante la Dirección General de Rentas deberán constituir el domicilio fiscal electrónico dentro del plazo establecido para la respectiva interposición.....	10
4.9.5.	DECRETO (Poder ejecutivo Tucumán) 1264-3/2018. Ingresos brutos. Alícuota del 0% producción primaria de limón.....	11
4.9.6.	DECRETO (Poder ejecutivo Tucumán) 1251-3/2018. Ingresos brutos. Alícuota del 0% actividades de construcción en el marco del plan nacional de viviendas.....	11
4.9.7.	DECRETO (Poder ejecutivo Tucumán) 1250-3/2018. Sellos. Contratos en el marco del plan nacional de viviendas.....	11
4.10.	PROVINCIA DE LA PAMPA.....	11
4.10.1.	RESOLUCION GENERAL (Min. Agroindustria) 44/2018. Emergencia agropecuaria.....	11
4.10.2.	RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 11/2018. Ingresos brutos. Régimen de percepción. Establecimientos de matanza de ganado bovino y procesamiento de carne. Modificación de alícuota.....	11
4.11.	PROVINCIA DE CORDOBA	11
4.11.1.	RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 89/2018. Ingresos brutos. Agentes de recaudación. Comercialización de servicios de suscripción <i>on-line</i> por sujetos domiciliados en el exterior. Prórroga.....	12
4.12.	PROVINCIA DE RÍO NEGRO	12
4.12.1.	RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 382/2018. Ingresos brutos. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Parámetros para la categorización. Impuestos a ingresar. Modificación.....	12
4.13.	PROVINCIA DE SANTA CRUZ	12

4.15.1 LEY (PODER LEGISLATIVO SANTA CRUZ) 3577. Regímenes especiales. Emergencia comercial. Beneficios impositivos. Modificación.	12
5. VARIOS	12
5.1. RESOLUCION (Sec. Industria) 11/2018. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Adecuación de requisitos.	12
5.2. RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 75/2018. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro en pesos con vencimiento 12/10/2018 y letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 12/4/2019.	13
5.3. DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2018. Fideicomiso de participación público-privada. Tratamiento impositivo.	13
5.6 RESOLUCIÓN (AFIP) 4229. Automotores y otros bienes. Se fijan las valuaciones de bienes e información complementaria para el período fiscal 2017.	13
5.7 DECRETO (Poder ejecutivo nacional) 353/2018. Revalúo impositivo y contable. Reglamentación del poder ejecutivo nacional.....	13
5.8 RESOLUCION (Sepyme) 142/2018. Regímenes especiales. Mipymes. Régimen de fomento de inversiones productivas. Declaración jurada anual. Adecuaciones.....	14
5.9 RESOLUCIÓN (AFIP) 4233. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Determinación e ingreso del gravamen.....	14

1. PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1. DISPOSICION (AFIP) 91/2018. Juicio de ejecución fiscal. Posibilidad de utilizar los fondos embargados para la cancelación de la deuda reclamada.

Los contribuyentes deberán presentarse en la Agencia correspondiente para solicitar la liquidación administrativa de la deuda, manifestando la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que surja de dicha liquidación. La liquidación administrativa será notificada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, que tendrá 2 días para prestar conformidad.

Una vez obtenida la conformidad del ejecutado, el representante del Fisco deberá ingresar el oficio de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, y si dichos importes cubren la totalidad de la deuda reclamada, se efectuará el levantamiento del embargo.

1.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4226. Inscripción de bienes declarados a través del blanqueo. Clave de identificación especial para sujetos que no posean CUIT, CUIL o CDI.

Las personas humanas residentes en el exterior y las personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo del país o del exterior, que sean otorgantes, constituyentes, transmitentes o titulares de los actos, bienes o derechos sobre bienes sujetos a registración situados en el país, cuando no posean clave de identificación asignada por este Organismo y con relación a los bienes blanqueados, podrán solicitar la "Clave de Identificación Especial" a través de los escribanos públicos que intervengan en la formalización de las escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial, mediante el procedimiento que se establece en la presente.

El escribano público al solo efecto de tramitar la "Clave de Identificación Especial" actuará en carácter de representante del sujeto de que se trate, mediante la figura de "Administrador de Relaciones Apoderado".

Los escribanos públicos serán responsables de:

- a) Que la información (datos y documentación en formato digital) transmitida para la obtención de la “Clave de Identificación Especial” se corresponda con la documentación respaldatoria.
- b) Proceder al resguardo y conservación de la documentación de respaldo por un plazo de diez (10) años.

Una vez terminada la actuación del escribano procederá a dar el cese de su carácter de “Administrador de Relaciones Apoderado”.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Sec. Industria) 17/2018. Fabricantes de bienes de capital. Se modifica el procedimiento para gozar del beneficio de recupero y compensación del saldo técnico a favor.

Los fabricantes de bienes de capital alcanzados por la alícuota del 10,5% tienen la posibilidad de recuperar el eventual saldo a favor técnico no utilizado para ser computado contra otros impuestos. Deben acreditar la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio y los costos límite para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos, así como los dictámenes profesionales, respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio. La presentación de dicha solicitud, la que debe ser realizada a través de la Web de la AFIP, ingresando a la plataforma Trámites a Distancia y seleccionando el trámite “Solicitud de saldo técnico de IVA para fabricantes de bienes de capital”.

2.2. DECRETO (Poder ejecutivo nacional) 354/2018. Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior. Reglamentación.

Se reglamenta la gravabilidad en el impuesto al valor agregado de los servicios digitales prestados en el país por un sujeto residente o domiciliado en el exterior, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, según lo dispuesto por la ley 27430 de reforma tributaria.

A continuación se destacan las principales disposiciones:

- ✓ A los efectos de determinar el perfeccionamiento del hecho imponible, se entenderá que la prestación finaliza al vencimiento del plazo fijado para su pago.
- ✓ El impuesto se encontrará a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o por medio del mecanismo de percepción.
- ✓ En el caso de existir un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, este actuará como agente de percepción y liquidación. De existir varios intermediarios, se establece que el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel que tenga el vínculo más cercano con el prestador del servicio digital. La actuación del agente de percepción y liquidación se determinará en función de los listados de prestadores -residentes o domiciliados en el exterior- de servicios digitales que confeccionará el Fisco.
- ✓ La AFIP reglamentará la forma, plazos y condiciones para que el prestatario liquide e ingrese el impuesto correspondiente cuando no existiere interme-

diario domiciliado en el país que intervenga en el pago o, si existiere, cuando no deba actuar como agente de percepción y liquidación del impuesto.

- ✓ Cuando la liquidación e ingreso del impuesto se encuentren a cargo del prestatario, las operaciones en moneda extranjera se deberán convertir al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a aquel en el que se perfeccione el hecho imponible. En el caso de que la liquidación e ingreso se encuentren a cargo del intermediario que intervenga en el pago, para determinar el importe sujeto a percepción en moneda argentina se deberá tomar el tipo de cambio vendedor que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

Por último cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018 y, en aquellos casos en que medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, a partir del momento en que resulten de aplicación los listados elaborados por AFIP.

3. IMPUESTO A LAS GANACIAS

3.1. DECRETO (Poder ejecutivo) 279/2018. Reforma impositiva. Beneficiarios del exterior. Se reglamenta la renta financiera.

Se reglamenta la aplicación del impuesto a las ganancias sobre la renta financiera de beneficiarios del exterior por la retención que se les practica con carácter de pago único y definitivo.

Se detallan los porcentajes de presunción de ganancia neta de beneficiarios del exterior para los rendimientos de las LEBAC, para la distribución de utilidades de cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos y de intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial, Municipal o de la CABA.

Si el beneficiario del exterior no está exento pero los fondos provienen de jurisdicciones cooperantes y el beneficiario del exterior es residente en jurisdicciones cooperantes, se aplican a los resultados las alícuotas del 5% o 15% pero si son residentes de jurisdicciones no cooperantes o los fondos provienen de jurisdicciones no cooperantes, se aplica la alícuota del 35%.

En los casos en que las operaciones se efectúen entre beneficiarios del exterior y el enajenante no tenga representante domiciliado en el país, el ingreso del impuesto deberá ser realizado por el propio vendedor

3.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4227. Renta financiera de beneficiarios del exterior. Forma de efectuar la retención y el ingreso del gravamen.

La AFIP establece la forma de efectuar la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, y su correspondiente ingreso, para las inversiones sobre renta financiera de los beneficiarios del exterior.

Se establecen los conceptos sujetos a retención, sujetos obligados a practicarla, la determinación del importe a retener en cada caso y la fecha de ingreso del impuesto.

4. IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1. RESOLUCIÓN (AGIP) 65/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales y de convenio multilateral. Conceptos excluidos.

Se excluye del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIR-CREB) a los importes que se acrediten en concepto de bonificaciones o reintegros por operaciones comprendidas en promociones bancarias o financieras, abonadas mediante tarjetas de compra, débito y/o crédito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

4.2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.2.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 10/2018. Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Venta de carne bovina faenada, alícuota aplicable.

Cuando la operación por la que corresponda actuar por el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sea de la venta de carne bovina faenada, respecto de la misma, el agente deberá aplicar la alícuota del 1,75%, con excepción de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el Padrón elaborado por la Agencia de Recaudación, en cuyo caso corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista en la tabla contenida en el citado padrón.
- b) Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón referido fuera cero (0), en cuyo caso no correspondería efectuar la percepción”.

4.3. PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.3.1. DECRETO (Poder ejecutivo Córdoba) 562/2018. Ingresos brutos. Agentes de recaudación. Régimen especial de retención a sujetos del exterior. Modificación.

Se unifica la alícuota aplicable a los fines de la determinación del monto a retener en el régimen especial de retención a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, estableciendo que será de aplicación la alícuota general del 4% prevista en la ley impositiva anual, excepto para las siguientes actividades:

- ✓ En los casos de comercialización de servicios de suscripción online: 2%.
- ✓ En los casos de intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.): 4,60% sobre el monto de la comisión (cuando esta no se encuentre discriminada, se presume, salvo prueba en contrario, que el monto de la comisión no es inferior al 10% del importe total abonado).

- ✓ En las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica, y/o dispositivo, plataforma digital y/o móvil, o similares: 12,50% (excepto que el prestador manifieste, con carácter de declaración jurada, estar comprendido en la alícuota del 10,50%).

4.4. PROVINCIA DE SANTA FE

4.4.1. RESOLUCION GENERAL (API) 10/2018. Programa aplicativo. Aprobación.

Se aprueba la versión 4 release 1 del aplicativo de ingresos brutos, de uso obligatorio a partir del anticipo 3/2018.

4.4.2. RESOLUCION GENERAL (API Santa Fe) 11/2018. Régimen general de retenciones y percepciones. Vencimientos para su ingreso.

Los agentes de retención o percepción ingresarán los impuestos retenidos o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día uno (1) hasta el día quince (15), y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Primera quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.
- ✓ Segunda quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

Cuando los días 10 o 25 coincidieran con un día feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos o percibidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a aquellos.

4.4.3. RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 12/2018. Sellos. Agentes de percepción y/o retención. Ingreso del impuesto. Adecuación.

Los agentes de retención y/o percepción designados en los artículos 1 y 3 deberán ingresar, en el Nuevo Banco de Santa Fe SA o mediante VEP, el impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, retenidos y/o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día uno (1) hasta el día quince (15), y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Primera quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.
- ✓ Segunda quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

Cuando los días 10 o 25 coincidieran con un día feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos o percibidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a aquellos.

4.4.4. RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 13/2018. Régimen general de retenciones y percepciones. Escribanos. Modificaciones.

Los escribanos inscriptos como agentes de retención y/o percepción, en el acto de escritura deberán retener o percibir el impuesto sobre los ingresos brutos, tomando como base imponible el precio que surge de la respectiva escritura traslativa de dominio, en los siguientes casos: venta, permuta, dación en pago, expropiación,

adjudicación por disolución de sociedades, aportes a sociedades o cualquier otro acto oneroso que importe transferencia de dominio de inmueble.

En todos los casos en que no existiera precio, se entenderá que el valor de plaza es el último avalúo fiscal del inmueble.

En todos los casos se aplicará la alícuota del 4,5% (cuatro con cinco décimos por ciento).

No corresponderá la mencionada retención y/o percepción en los actos de escrituras provenientes de la venta de bienes de uso -cumplimentando ciertos requisitos-, las ventas y locaciones de viviendas comprendidas en la ley 6550, y la primera venta de inmuebles nuevos destinados a vivienda, cualquiera sea el sujeto que la hubiere construido y financiado.

4.4.5. RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 14/2018. Ingresos brutos. Calendario fiscal 2018. Régimen general de retenciones y percepciones. Adecuación.

Los agentes de retención o percepción ingresarán los impuestos retenidos o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día uno (1) hasta el día quince (15), y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Primera quincena de cada mes el día 25 del mismo mes.
- ✓ Segunda quincena de cada mes el día 10 del mes siguiente.

Si las fechas de vencimiento establecidas en la presente resolución coincidieran con un día feriado o no laborable, estas se extenderán al primer día hábil siguiente, excepto para el impuesto sobre los ingresos brutos - contribuyentes locales y Convenio Multilateral, que será de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 3.

4.4.6. RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 15/2018. Procedimiento. Multa por infracciones a los deberes formales. Modificación.

Se modifican los montos aplicables a las multas por infracciones a los deberes formales a partir del 11/4/2018.

4.4.7. RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 16/2018. Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal. Sujetos comprendidos. Extensión.

Se establece que gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal aplicables para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (Santa Fe) 13749- los nuevos emprendimientos de los distintos sectores que inicien sus actividades a partir del 1/3/2018.

4.5. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

4.5.1. LEY (Poder legislativo Santiago del Estero) 7251. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Definición.

Considérese como domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

4.6. PROVINCIA DE MENDOZA

4.6.1. RESOLUCION GENERAL (ATM Mendoza) 22/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Conceptos excluidos. Incorporación

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias aplicables a contribuyentes locales -RG (DGR Mendoza) 24/2012- los importes que se acrediten en las cuentas bancarias abiertas a agentes de retención y/o percepción, que tengan como única finalidad la recaudación de aranceles e impuestos, inherentes a los Organismos del Estado Nacional y Provincial, siempre y cuando estos últimos sean los únicos destinatarios de los débitos que allí se realicen. Al respecto, los citados agentes deberán solicitar la exclusión en forma expresa y presentar ante la Administración Tributaria Mendoza una constancia extendida por la institución bancaria, que acredite tal situación.

4.7. PROVINCIA DE NEUQUÉN.

4.7.1. RESOLUCIÓN (Rentas Neuquén) 133/2018. Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Prórroga del plazo para realizar la solicitud de adhesión.

Se prorroga, hasta el 30/4/2018, el plazo para interponer la solicitud de adhesión al régimen de estabilidad fiscal para la micro, pequeña y mediana empresa.

4.7.2. RESOLUCIÓN (Rentas Neuquén) 134/2018. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Reglamentación. Modificación.

Se establece que aquellos contribuyentes que adhieran al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos provincial antes del 30/4/2018, podrán optar por hacerlo retroactivo al 1/1/2018.

4.7.3. LEY (Poder legislativo Neuquén) 3108. Regímenes especiales. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía. Beneficios impositivos.

La Provincia del Neuquén adhiere al "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica" -L. (nacional) 26.190, modificada por L. (nacional) 27.191-. Al respecto, se establece que los sujetos beneficiarios del presente régimen, titulares de las inversiones o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables radicadas en la Provincia gozarán, entre otros, de los siguientes beneficios impositivos:

- ✓ Alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de generación de energía eléctrica, a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, por 5 años;

- ✓ Alícuota cero en el impuesto de sellos para los actos, contratos u operaciones vinculadas directamente con la actividad promocionada, por 20 años.

En todos los casos, el plazo de duración de los citados beneficios comenzará a regir desde la aprobación del proyecto. Destacamos que, para acceder a los citados beneficios, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en los impuestos eximidos o haberla regularizado mediante la inclusión en regímenes de pago. Por último, cabe señalar que los beneficiarios, cuando acrediten uso de tecnología nacional o provincial y recursos humanos locales, tendrán prioridad para recibir apoyo de los fondos de promoción de inversiones.

4.8. PROVINCIA DE CATAMARCA

4.8.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 9/2018. Planes de pago y moratoria. Modificación de la fecha de vencimiento.

Se modifica el calendario de vencimientos correspondientes al período fiscal 2018 para las cuotas de planes de pago y moratorias, estableciendo como fechas de vencimiento los días 25 de cada mes o el primer día hábil inmediato siguiente, en caso de coincidir con día no laborable, feriado o inhábil.

4.9. PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.9.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 38/2018. Ingresos brutos. Aplicativo Siapre. Versión 6.0.Release 1. Aprobación

Se aprueba el programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 release 1”, que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 9/4/2018.

4.9.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 41/2018. Ingresos brutos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Posibilidad de optar por aplicar el mecanismo y las alícuotas vigentes hasta el 31/03/2018.

Hasta el 30 de abril de 2018 inclusive, los agentes de percepción y retención de los regímenes podrán optar por practicar la correspondiente percepción o retención aplicando la normativa vigente al 31 de marzo de 2018.

4.9.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 43/2018.

Se prorroga hasta el 4/5/2018 la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes.

4.9.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 45/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Sujetos que presenten recursos o descargos. Obligados a constituirlo.

Se establece que aquellos contribuyentes que interpongan recursos y/o descargos ante la Dirección General de Rentas deberán constituir el domicilio fiscal electrónico dentro del plazo establecido para la respectiva interposición.

4.9.5. DECRETO (Poder ejecutivo Tucumán) 1264-3/2018. Ingresos brutos. Alícuota del 0% producción primaria de limón.

Se establece hasta el 31/12/2018, inclusive, la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

4.9.6. DECRETO (Poder ejecutivo Tucumán) 1251-3/2018. Ingresos brutos. Alícuota del 0% actividades de construcción en el marco del plan nacional de viviendas.

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de construcción, respecto de los ingresos obtenidos como retribución por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del "Plan Nacional de Vivienda". Cabe destacar que el presente beneficio de alícuota 0% tendrá vigencia en el impuesto sobre los ingresos brutos a partir del anticipo correspondiente al mes de abril, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2018.

4.9.7. DECRETO (Poder ejecutivo Tucumán) 1250-3/2018. Sellos. Contratos en el marco del plan nacional de viviendas.

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto de sellos para los instrumentos celebrados como consecuencia directa de las obras ejecutadas en el marco del "Plan Nacional de Vivienda".

4.10. PROVINCIA DE LA PAMPA

4.10.1. RESOLUCION GENERAL (Min. Agroindustria) 44/2018. Emergencia agropecuaria.

Dase por declarado en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 6 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2018, por incendios a las explotaciones ganaderas afectadas ubicadas en el este, centro, sur y oeste de la Provincia.

4.10.2. RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 11/2018. Ingresos brutos. Régimen de percepción. Establecimientos de matanza de ganado bovino y procesamiento de carne. Modificación de alícuota.

Se establece que la alícuota a aplicar por parte de los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR La Pampa) 54/2007-, cuando comercialicen productos provenientes de establecimientos dedicados a la matanza de ganado bovino y procesamiento de carne, ubicados dentro del territorio provincial, será del 1,5%. Asimismo, cuando los citados establecimientos se encuentren ubicados fuera del ámbito provincial, la alícuota de percepción a aplicar será del 1,75%. Por último, las referidas alícuotas serán de aplicación a partir del 1/5/2018.

4.11. PROVINCIA DE CORDOBA

4.11.1. RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 89/2018. Ingresos brutos. Agentes de recaudación. Comercialización de servicios de suscripción *on-line* por sujetos domiciliados en el exterior. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 1/5/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

4.12. PROVINCIA DE RÍO NEGRO

4.12.1. RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 382/2018. Ingresos brutos. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Parámetros para la categorización. Impuestos a ingresar. Modificación.

Se establece que, a los fines de la categorización de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro, se deberán tener en cuenta los ingresos anuales devengados o percibidos, la superficie afectada, la energía consumida, los alquileres devengados y la cantidad de empleados que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos para el monotributo nacional. La presente resolución será de aplicación a partir del anticipo 4/2018.

4.13. PROVINCIA DE SANTA CRUZ

4.15.1 LEY (PODER LEGISLATIVO SANTA CRUZ) 3577. Regímenes especiales. Emergencia comercial. Beneficios impositivos. Modificación.

Se prorroga hasta el 31/8/2018, inclusive, la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz -L. (Santa Cruz) 3548-. Los contribuyentes beneficiados por el citado régimen podrán solicitar exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de sus declaraciones juradas y planes de facilidades de pago de tributos provinciales y municipales.

5. VARIOS

5.1. RESOLUCION (Sec. Industria) 11/2018. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Adecuación de requisitos.

Se aprueban nuevos requisitos y procedimientos para solicitar los bonos de crédito fiscal, como así también se aprueba un nuevo procedimiento de verificación y control previo, y los formularios de presentación de comprobantes.

Se dispone que aquellas inscripciones y/o renovaciones en el Registro cuya vigencia haya expirado a partir del 2/1/2016 queden prorrogadas hasta el 16/3/2018. Aquellos interesados en solicitar los bonos de crédito fiscal para aplicarlos a otros impuestos nacionales podrán efectuar las solicitudes correspondientes en forma cuatrimestral a partir del 1/4/2018.

5.2. RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 75/2018. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro en pesos con vencimiento 12/10/2018 y letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 12/4/2019.

Las “Letras del Tesoro en pesos con vencimiento 12/10/2018” y las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 12/4/2019 gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.3. DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2018. Fideicomiso de participación público-privada. Tratamiento impositivo.

El componente de interés de los certificados, valores negociables de los certificados, títulos valores, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP, que emita el Fideicomiso Individual PPP que se constituya en virtud de lo previsto en el artículo 60 de la ley 27431 para un proyecto de participación público privada en particular, tendrá en el impuesto al valor agregado el tratamiento previsto en el artículo 74 de la ley 27431.

A los fines de la determinación del impuesto a las ganancias, los contratistas considerarán como costo computable de los certificados, títulos valores, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP, que emita el Fideicomiso Individual PPP que se constituya en virtud de lo previsto en el artículo 60 de la ley 27431 para un proyecto de participación público privada en particular, el valor nominal de dichos instrumentos, neto de su componente de interés que no haya sido devengado en función del tiempo según las disposiciones del artículo 18 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

5.5 DECRETO (Poder Ejecutivo) 301/2018. Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras. Exenciones. Fideicomiso para obras viales financiado por el impuesto al gasoil.

A partir del 17/04/2018 se encuentran exentas del impuesto las operaciones de las cuentas corrientes utilizadas en el marco de las operatorias propias del Fondo Fiduciario para el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o eliminación o reducción de los peajes existentes.

5.6 RESOLUCIÓN (AFIP) 4229. Automotores y otros bienes. Se fijan las valuaciones de bienes e información complementaria para el período fiscal 2017.

La AFIP publica la resolución que fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2017 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2017.

5.7 DECRETO (Poder ejecutivo nacional) 353/2018. Revalúo impositivo y contable. Reglamentación del poder ejecutivo nacional.

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley 27430. Cabe recordar que el mismo es de carácter optativo y posibilita efectuar la revaluación impositiva de ciertos

bienes integrantes del activo de los contribuyentes con el objeto de actualizar el valor de los mismos, abonando un impuesto especial. Cabe recordar que dicha opción es aplicable respecto del primer ejercicio o año fiscal (según corresponda) que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley (29/12/2017).

Entre los principales aspectos reglamentados, cabe destacar:

- ✓ Los bienes en elaboración o construcción, o mejoras no finalizadas: será objeto de revalúo la porción elaborada de los bienes muebles amortizables, la parte construida de los inmuebles en construcción y las erogaciones en concepto de mejoras no finalizadas, en todos los casos al 29/12/2017.
- ✓ En el caso de condominios de inmuebles, la parte de cada condómino será considerada como un bien inmueble distinto y no será necesario que todos los condóminos ejerzan la opción de revaluar.
- ✓ El factor de revalúo a considerar será el correspondiente al momento de realización de cada inversión y, en caso de no poder determinarse ese momento, se considerará que la adquisición o construcción se produjo al momento de su habilitación.
- ✓ En el caso de haberse ejercido la opción de venta y reemplazo, el factor de revalúo a considerar será el que corresponda a la fecha de adquisición, construcción o habilitación del bien de reemplazo.
- ✓ Podrán ser objetos de revalúo los bienes adquiridos bajo la modalidad de "leasing".

Es importante señalar que la opción de revalúo podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al período de la opción, y que la AFIP podrá extender ese plazo en hasta 60 días corridos cuando se trate de ejercicios que hubieran cerrado con anterioridad al 25/4/2018. Con respecto al pago del impuesto especial, se establece que el mismo podrá abonarse en un pago a cuenta, que deberá efectuarse hasta la fecha fijada para el ejercicio de la opción de revalúo, y en hasta 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés sobre el saldo que la AFIP deberá determinar, excepto que se trate de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES al momento de ejercer la opción de revalúo, que tendrán la posibilidad de cancelar en hasta 9 cuotas y el pago a cuenta.

5.8 RESOLUCION (Sepyme) 142/2018. Regímenes especiales. Mipymes. Régimen de fomento de inversiones productivas. Declaración jurada anual. Adecuaciones.

Se modifica el plazo para la presentación de la declaración jurada de solicitud de beneficios, prevista en el decreto 1101/2016, el cual se contará desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta cinco días hábiles antes del vencimiento general que fije la AFIP para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias. Asimismo, se incluye, entre los datos a completar en el formulario de declaración jurada, la identificación precisa de los bienes de capital u obras de infraestructura por los que se solicita el beneficio, a fin de que no quede excluida ninguna de las inversiones productivas. La resolución rige para los ejercicios fiscales con cierre en el mes de diciembre de 2017, en adelante.

5.9 RESOLUCIÓN (AFIP) 4233. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Determinación e ingreso del gravamen.

Se destaca que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del período devengado marzo de 2018, en el caso de la determinación del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto a las emisiones de dióxido de carbono, pudiéndose presentar y cancelar el impuesto resultante de la DDJJ de marzo de 2018 hasta el día 4/5/2018. Con respecto a los anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono (en los casos en que el impuesto ya sea aplicable), resultarán de aplicación a partir de los anticipos imputables al período mayo de 2018.